



PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2020-00331-00 (Rdo interno- 17000)
DEMANDANTE: CAMILA ALEXANDRA MARQUEZ OCHOA
DEMANDADO: JUAN MIGUEL CHIQUILLO DIAZ

San José de Cúcuta, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Del resultado de la prueba de genética practicada a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se ordena agregarlo al expediente digital y ponerlo en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen conducente, como lo dispone el numeral 2 párrafo 2 del artículo 386 del C.G.P.

Como quiera que se allegó prueba de inclusión de la paternidad según dictamen del laboratorio de genética de medicina legal que antecede, se dispone, tal como lo señala el Numeral 5 del art 386 del C.G.P., FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del demandado, por la suma equivalente al 12,5%, del salario que devenga el demandado, salvo descuentos legales, más una cuota extraordinaria en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año, por igual valor, las que serán reajustadas en a partir del mes de enero de 2022.

En caso de no encontrarse laborando el demandado el porcentaje se aplicará sobre el salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional, con el respectivo incremento cada año que tenga el salario Mínimo, a partir del mes de enero de 2022. Dichas sumas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante, o en la cuenta personal que para tal fin aporte la misma.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ